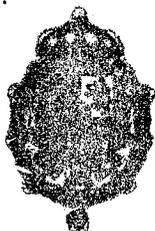


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES.
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo que dentro de la segunda quincena del mes actual se publiquen en los Diarios Oficiales y Boletines Oficiales de las provincias los anuncios convocando licitadores para los concursos que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Octubre próximo venidero, para las adquisiciones de los artículos de los servicios de subsistencias y acuartelamiento que se consideran necesarios en los Parques de suministros y Fábricas de subsistencias, para las atenciones del mes y repuesto reglamentario.—Página 649.

Otra circular, disponiendo se convoquen oposiciones públicas para proveer 12 plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.—Página 649.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á la Compañía del ferrocarril económico de Manresa á Berga, para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías.—Página 650.

Otra disponiendo que á partir del 30 del actual se dé por terminado el periodo de importación de maíz con derechos reducidos de 9,50 pesetas los 100 kilogramos, y restableciendo los que señala la partida 624 del Arancel de importación de 2,25 pesetas por igual unidad.—Página 650.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden prorrogando ocho días el plazo señalado para la presentación de modo los al concurso que para adquisición de material de enseñanza se organiza en el Museo Pedagógico Nacional.—Página 650.

Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo consulta del Ingeniero Jefe del distrito de Minas de Valencia, relativa á la clasificación de la piedra agata.—Páginas 655 y 651.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan.—Página 651.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la Obra pía instituida en Córdoba por la Marquesa de los Trujillos.—Página 651.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Nombramientos, por concurso de traslado, de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Castellón, Jaén y Lérida.—Página 651.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Circular relativa á obras en la zona de servidumbre de las carreteras.—Página 652.

Canal de Isabel II.—Resultado del 19 sorteo de amortización de cédulas garantizadas por este Canal.—Página 652.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Banco de España, Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, y Sociedad El Porvenir de Zamora.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Proyecto de tarifas presentado por la Compañía Transatlántica.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 6 y 7.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la REINA Dña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Autorizados los Parques de suministros de Intendencia y Fábricas militares de subsistencias de la Península, Baleares, Canarias y territorios del Norte de Africa, por Reales decretos de 23 de Noviembre de 1911 y 13 de Marzo de 1912 (Diarios Oficiales números 262 y 80, respectivamente), para que efectúen

las adquisiciones de artículos que necesitan por medio de concursos mensuales, con el fin de que los interesados en ellos tengan el debido conocimiento,

El REY (q. D. g.), de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Intervención General de Guerra, ha tenido á bien disponer se manifieste que, dentro de la segunda quincena del mes actual, se publiquen en los Diarios Oficiales y Boletines Oficiales de las provincias los anuncios convocando licitadores para los concursos, que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Octubre próximo venidero en los mencionados Parques y Fábricas, con el fin de intentar las adquisiciones de los artículos de los servicios de subsistencias y acuartelamiento que necesitan para las atenciones del mes y repuesto reglamentario.

Es asimismo la voluntad de S. M. se comuniquen que los pliegos de condiciones y las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán de manifiesto en los días laborables en los co-

respondientes Establecimientos desde que se anuncien hasta el día que se celebren.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1 de Septiembre de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de cubrir 12 vacantes de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar,

El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se convoquen oposiciones públicas entre los Doctores y Licenciados en Farmacia que lo soliciten, debiendo dar comienzo los ejercicios el día 2 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en el Laboratorio Central de Medicamentos, de esta Corte, establecido en la calle de Amaniel, número 36, con arreglo al Re-

glamento y programa aprobados por Real orden circular de 19 de Agosto de 1912 (C. L. número 164).

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia que deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar sus instancias documentadas en el Negociado de Farmacia de la Sección de Sanidad Militar de este Ministerio antes de las trece del día 20 de Noviembre venidero, pues en dicha hora y fecha quedará cerrado el plazo para la admisión de solicitudes y firma de los actuantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1913.

Señores ..

LUQUE.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía del Ferrocarril económico de Manresa á Berge, solicitando que se la autorice para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide, no haciendo igual petición por lo que se refiere á los billetes de viajeros, porque no excediendo su precio de 10 pesetas no se hallan sujetos al impuesto de timbre:

Resultando que el importe del correspondiente á los talones expedidos por dicha Compañía en el año 1912 fué de pesetas 1.698,60, siendo la dozava parte, ó sea el importe término medio del timbre que corresponde á los expedidos en un mes 141,55 pesetas:

Resultando que la citada Compañía está conforme en que se fije en 140 pesetas la cantidad que deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere á este Ministerio la facultad de autorizar á las Compañías de ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente á sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente á buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias ó convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción á los modelos adjuntos á dicho Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad

con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar á la Compañía del Ferrocarril económico de Manresa á Berge para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 140 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda á esa Dirección General y los justificantes de las mismas que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse á los modelos 19 á 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: Vistos los datos estadísticos recopilados por ese Centro directivo, referentes á la importación de maíz aforado con derechos reducidos:

Resultando que en 30 de Agosto próximo pasado se habían despachado á consumo 182.581 toneladas de dicho cereal por los puertos de Galicia y del Cantábrico:

Visto el artículo 1.º de la ley de 22 de Noviembre de 1912, que regula estos despachos:

Considerando que con las importaciones normales del presente mes de Septiembre llegará seguramente á cubrirse la cifra de 200.000 toneladas de maíz despachado con el derecho de 0,50 pesetas los 100 kilogramos por los mencionados puertos, y que se está, por consiguiente, en el caso previsto por la ley de restablecer los derechos del Arancel general:

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha resuelto disponer que á partir del día 30 del presente mes se dé por terminado el período de importación de maíz con derechos reducidos de 0,50 pesetas los 100 kilogramos, y que se restablezcan los que señala la partida 624 del Arancel de importación de 2,25 pesetas por igual unidad, los cuales se exigirán á los cargamentos que lleguen á puertos españoles de la Península é islas Baleares desde el 1.º de Octubre próximo venidero inclusive.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Felipe Faro de la Vega, empleado de una casa proveedora de material de enseñanza del extranjero, solicitando prórroga de unos días para poder presentar al concurso que para adquisición de dicho material se organiza en el Museo Pedagógico Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se prorrogue en ocho días más el plazo señalado para la presentación de modelos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

En la consulta hecha á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes por el Ingeniero Jefe del distrito de Valencia, relativa á si la piedra ágata, por su naturaleza silíceas, debe incluirse en la primera Sección de las tres que establece el Decreto ley de Bases, ó si, considerándola como piedra preciosa, corresponde á la tercera, á fin de tramitar en una ú otra forma un expediente de la expresada substancia, incoado en aquel distrito minero; el Consejo de Minería ha emitido el siguiente informe:

«Desde el punto de vista mineralógico, el cuarzo ágata se considera como una subespecie del género cuarzo que, á su vez, comprende diferentes variedades que presentan zonas diversamente coloreadas. Se encuentra generalmente en forma de almendras rellenas de cavidades. Las ágatas sirven para fabricar objetos de adorno de formas muy variadas, y, por su dureza, se destinan también á la construcción de morteros, bruñidores y apoyos para las piezas de giro y rotación de las brújulas, balanzas y otros aparatos de precisión.

»Aunque se obtienen ágatas artificiales sometiendo las naturales á elevadas temperaturas y á la acción química de algunos reactivos, el empleo de unas y otras en joyería es mucho más limitado que para los usos antes mencionados.

»Enumeradas las propiedades y aplicaciones que tiene el mineral conocido con la denominación genérica de ágata, para juzgar acerca de la Sección en que debe colocarse, á los efectos de la aplicación de la ley de Minas, para tramitar los expedientes de concesión, será preciso tener en cuenta las substancias que figu-

ran en cada Sección y el espíritu que pueda deducirse guió al legislador para hacer la clasificación.

»En la primera Sección se citan las piedras silíceas y, en general, todos los materiales de construcción, cuyo conjunto forma las canteras. Se puede considerar caracterizada esta Sección por la agrupación de minerales y rocas de muy diversa naturaleza, abundantes y de fácil explotación, resultando generalmente productos de poco valor.

»En la segunda Sección están comprendidas sustancias minerales menos abundantes que las de la primera, pero de mayor valor, ya por su naturaleza, ya por su aplicación para fabricar productos destinados á industrias químicas y á las Artes decorativas.

»Se comprenden en la tercera Sección los criaderos metalíferos, los combustibles, las sustancias salinas, caparras, azufre y las piedras preciosas. Estos minerales, que en general tienen más valor que los incluidos en las dos primeras Secciones, se caracterizan porque sus yacimientos exigen para su explotación procedimientos de laboreo distintos á los empleados en las explotaciones de las sustancias comprendidas en las Secciones anteriores.

»Comparadas las propiedades, aplicaciones y modo de presentarse la piedra ágata en sus yacimientos con las de las sustancias incluidas en las tres Secciones, resulta: Que con las de la primera Sección tiene analogía por su naturaleza silícea y por sus aplicaciones cuando los materiales de construcción son de los destinados á la ornamentación arquitectónica, pero las piedras silíceas que se citan en esta Sección sólo se emplean para el afirmado de carreteras, formación de los lechos de fusión en las operaciones metalúrgicas y otras aplicaciones análogas, muy distintas de las que se dan á la piedra ágata, y los materiales destinados á la ornamentación arquitectónica han de ser susceptibles de dar grandes bloques, cuyo tamaño nunca adquieren las ágatas, de las que sólo pueden labrarse objetos pequeños destinados al adorno de habitaciones y á joyas de poco valor. Entre las de la tercera Sección sólo se puede comparar con las piedras preciosas atendiendo á su empleo en joyería; mas si esa denominación se refiere principalmente á las gemas, que son las que se usan como alhajas de mucho más valor que el que pueden adquirir las ágatas, entonces la analogía es muy pequeña. Entre los de la segunda Sección están los coros, esteatitas, arcillas y kaolín, que por su yacimiento, y principalmente por derivarse de ellos productos de aplicación á las artes decorativas, tienen analogías muy marcadas con la piedra ágata.

»De la comparación anterior deduce el Consejo que procede proponer á la Superioridad resuelva la consulta formulada

por el Ingeniero Jefe del distrito de Valencia, en el sentido de que, á los efectos de la concesión de la mina solicitada, se considere la piedra ágata comprendida en la segunda Sección.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver según en el mismo se propone como contestación á la precitada consulta de la Jefatura de Minas de Valencia, y disponer se considere la resolución de carácter general, publicándose al efecto en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y á los efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que deba proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Septiembre de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la clasificación de beneficencia particular de la Obra pía instituída en Córdoba por la Marquesa de los Trujillos, y en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicha Instrucción, se concede audiencia, durante el plazo de quince días, á los representantes ó interesados en los beneficios de aquélla, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 15 de Septiembre de 1913.—El Director general, J. Chapaprieta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D.ª Modesta Olivito y García, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Castellón, con el sueldo anual

de 3 000 pesetas que la corresponde por el lugar que ocupa en el escalafón, y que le deberá ser abonado en la siguiente forma: 2.500 pesetas directamente por la Diputación Provincial de Castellón y las otras 500 con cargo al artículo 3.º, capítulo 4.º de la sección 7.ª de los Presupuestos generales del Estado.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1913.—El Director general interino, Weyler.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Modesta Olivito y García.

Maestra de primera enseñanza superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Por Real orden de 16 de Diciembre de 1910, fué nombrada, en virtud de oposición, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Normal de Zaragoza.

Por Real orden de 7 de Febrero de 1911, fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Normal de Cuenca, donde sigue prestando sus servicios.

Está en posesión de su título profesional correspondiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D.ª Victoria Durán y Macías, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Jaén, con el sueldo anual de 2.500 pesetas que la corresponde por el lugar que ocupa en el escalafón, y que le deberá ser abonado directamente por la Diputación Provincial de Jaén.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1913.—El Director general interino, Weyler.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Victoria Durán y Macías.

Maestra normal.

Por Real orden de 13 de Agosto de 1913, fué nombrada, como precedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna; tomó posesión el 23 de Agosto de 1911.

Tiene hecho el depósito para la expedición de su correspondiente título profesional.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D.ª María Villá del Rey, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Jaén, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que la corresponden por el lugar que ocupa en el escalafón, y que le deberá ser abonado en la siguiente forma: 2.500 pesetas directamente por la Diputación Provincial de Jaén, y las otras 500 con cargo al artículo 3.º, capítulo 4.º de la Sección primera de los Presupuestos generales del Estado.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1913.—El Director general interino, Weyler.

*Extracto de la hoja de servicios
de D.^a María Villú del Rey.*

Maestra de Primera enseñanza superior.

Por Real orden de 18 de Febrero de 1911, fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Las Lagnas; tomó posesión en 20 de Marzo de 1911, donde continúa en la actualidad prestando servicios.

Está en posesión de su correspondiente título profesional.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D.^a Enriqueta Fairen y Duerto, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Lérida, con el sueldo anual de 3.000 pesetas que la corresponden por el lugar que ocupa en el escalafón, y que le deberá ser aboradado en la siguiente forma: 2.500 directamente por la Diputación Provincial de Lérida, y las otras 500 con cargo al artículo 3.^o, capítulo 4.^o de la Sección séptima de los Presupuestos generales del Estado.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1913.—El Director general interino. Wayer.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

*Extracto de la hoja de servicios
de D.^a Enriqueta Fairen Duerto.*

Maestra de Primera enseñanza superior.

Por Real orden de 8 de Abril de 1911, fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Normal de Badajoz; tomó posesión el 19 de Mayo de 1911, donde sigue en la actualidad desempeñando este cargo.

Está en posesión de su título profesional correspondiente.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS. — CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Anejas á las peticiones de obras en la zona de servidumbre de las carreteras cuya tramitación está determinada por los artículos 30 al 35 del Reglamento de policía y conservación de carreteras de 3 de Diciembre de 1909, suelen presentarse otras, como son la construcción de pasos sobre las cunetas para la entrada á la finca, con el aditamento á veces de rampas de acceso que obligan á modificación en los taludes de desmontes ó terraplenes, la colocación de aceras ó empedrados en la zona de terreno de dominio público y aun de los segundos en el paseo de la carretera, la colocación de guardaruedas para marcar la entrada de las rampas, la construcción de pozos negros fuera del ancho de la explanación de la carretera y otras muchas obras análogas indispensables como accesorias de las solicitadas, pero que como ocupación de terrenos de

dominio público tienen legalmente que ser autorizadas por el Ministerio, lo cual da lugar ó á que por rutina se concedan como formando parte de aquéllas, cometiendo así una transgresión de la ley, como ocurre en algunas Jefaturas, ó que en otras, ajustándose á lo dispuesto, se exija á los peticionarios el gasto y retraso de solicitarlo del Ministerio, dando lugar á que éste delegue en aquélla en cada caso la autorización para conceder lo, á fin de simplificar la tramitación y evitar nuevos retrasos.

S. M. el Rey (q. D. g.), estimando preciso evitar estos inconvenientes en el trámite, y teniendo en cuenta su poca importancia, el ningún perjuicio que puede originarse al dominio público y la conveniencia de que resulte igual y normalizada la tramitación de un mismo asunto en las Jefaturas de Obras Públicas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Cuando para el mejor uso y aprovechamiento de las obras que los propietarios construyan en terrenos propios, pero dentro de la zona de servidumbre de las carreteras, con autorización de las Alcaldías, previa la tramitación que determinan los artículos 30 al 35 del vigente Reglamento de policía y conservación de carreteras, hayan de ejecutarse otras complementarias en la zona de la misma carretera, sin que con ellas se disminuya la superficie utilizable para el tránsito público en la zona de firme y paseos, ni se perjudique el fácil desagüe y saneamiento de la vía, ni se contraríen los preceptos del Reglamento de policía y conservación de carreteras, los Ingenieros Jefes, como delegados del Ministerio de Fomento para estos casos, podrán, previo informe del Ingeniero encargado, otorgar la autorización necesaria para la ejecución de las mismas.

2.^o Las Jefaturas, además de las condiciones facultativas para la ejecución y conservación de las obras, impondrán todas las que para casos análogos previenen en las disposiciones de Obras Públicas, expresando siempre claramente que en ningún caso, ni bajo pretexto alguno, adquirirá el concesionario derechos de propiedad ni posesión sobre el terreno que ocupe con las obras, y que la Administración otorga la autorización en precario, es decir, pudiendo darla por caducada (sin derecho á reclamación ni indemnización alguna por el concesionario) por estimarlo conveniente para el servicio público, ó por desusado en la buena conservación de desagües ó pavimentos, pudiendo en estos últimos casos proceder á la destrucción de las obras y retirada de los materiales por cuenta del concesionario si éste en un plazo de ocho días no hace las reparaciones que se le ordenen.

3.^o Toda autorización que se refiera á obras no comprendidas en los casos expresados y á ejecutar en la zona de la carretera, deberá ser solicitada directamente del Ministerio de Fomento, único competente para concederla, salvo disposición especial en contrario.

4.^o Cuando para construir en la alineación fijada hubiera que ocupar una parcela de terreno perteneciente á la carretera y no necesaria para el servicio de ésta, el Ingeniero Jefe lo comunicará á la Delegación de Hacienda de la provincia, acompañando plano de aquélla referido á puntos fijos é invariables de la carretera, así como datos de su super-

ficie y tasación, haciendo la oportuna modificación y anotación en los planos y datos de la zona propiedad de la carretera, debiendo el propietario solicitar su adjudicación de las Oficinas de Hacienda.

En estos casos se hará la oportuna advertencia á la Alcaldía al pie de las condiciones, á fin de que ésta pueda tenerlo en cuenta al otorgar el permiso de construcción, si procede, y la Jefatura cuidará de dar inmediata cuenta á la Abogacía del Estado en cuanto el peticionario ejerza actos de posesión en la parcela sin acreditar haberla adquirido, á los fines que procedan.

5.^o Contra las resoluciones de los Ingenieros Jefes en los casos de los números anteriores, cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Fomento.

El recurrente deberá presentar la oportuna instancia, dirigida al Ministro, en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas que dictó la resolución recurrida, dentro de los quince días siguientes á su notificación, y la Jefatura cuidará de elevarla al Ministerio dentro de los cinco días siguientes, acompañada de su informe y del expediente completo que motivó la resolución recurrida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de ...

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Resultado del décimonoveno sorteo de amortización de cédulas garantizadas por el Canal de Isabel II, celebrado en el día de hoy.

NÚMERO de las bolas que representan las series.	NÚMERICACIÓN de las cédulas amortizadas.
113	1.121 á 30
265	2.641 á 50
330	3.291 á 300
362	3.611 á 20
410	4.091 á 100
429	4.281 á 90
488	4.871 á 80
502	5.011 á 20
536	5.351 á 60
560	5.591 á 600
609	6.081 á 90
683	6.821 á 30
824	8.231 á 40
873	8.721 á 30
892	8.911 á 20
905	9.041 á 50
920	9.191 á 200
927	9.261 á 70
930	9.291 á 300
941	9.401 á 10
960	9.591 á 600
992	9.911 á 20
1.029	10.281 á 90
1.050	10.491 á 500

Madrid, 16 de Junio de 1913.—El Secretario del Consejo de Administración, Enrique Latre.